



Ayuntamiento de Algarrobo

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Algarrobo, con cargo a sus Presupuestos, en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre (en adelante LGS)

Artículo 2. Concepto

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas o Entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2 de la LGS.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a todas las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones municipales se regirán, por la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, por la presente ordenanza y sus bases reguladoras y, en su caso, por los convenios o acuerdos de los que traigan su causa.

Artículo 5. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones, además de la exigencia de las bases reguladoras en los términos previstos en esta ordenanza, que se publicará en el diario oficial correspondiente, deberá venir precedido del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 7. Cuantía y financiación de las actividades subvencionadas

La determinación de la cuantía de las subvenciones a otorgar se concretará en cada convocatoria, que establecerá la cuantía individualizada de cada una de las ayudas, o los



Ayuntamiento de Algarrobo

criterios para su determinación, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.

El importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes, supere el coste de la actividad subvencionada.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 8. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de la Ley de subvenciones:

1. La publicación deberá realizarse en el mes siguiente al trimestre natural e incluir las subvenciones concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por Ley.
2. En la publicación debe expresarse:
 - Convocatoria e identificación de las subvenciones.
 - El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
 - Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos proyectos o programas concedidos y la cantidad concedida.

Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario.

Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención, según se recoge en el art. 31 del Reglamento

TÍTULO II.- ENTIDADES Y PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 10. Personas o entidades beneficiarias.

Tendrán la consideración de persona o Entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que realice la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitime su concesión.

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, colectivos de ciudadanos/as o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.



Ayuntamiento de Algarrobo

En cualquier caso deberá nombrarse un representante con poderes suficientes para cumplir las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

En cada convocatoria en concreto de subvenciones se especificará quienes pueden ser personas/entidades beneficiarias de las mismas.

Artículo 11. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1.- Para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, éstos deberán encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las circunstancias previstas en la convocatoria que al efecto se realice.

Salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las correspondientes convocatorias, no podrán obtener la condición de persona o entidad, beneficiaria o colaboradora, las personas o entidades incursoas en los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la LGS.

2. No podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria las agrupaciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en este artículo, podrán realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas por la Administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Junto con las impuestas en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- b) Facilitar información sobre el desarrollo del proyecto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos y tan pronto como se conozca, la obtención de otros ingresos y subvenciones.
- f) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Algarrobo.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



Ayuntamiento de Algarrobo

- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que se hace referencia esta ordenanza, en los supuestos contemplados en el art. 36 y 37 de la LGS, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento recogido en la Ley.
- i) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, acreditación que se realizará según se recoge en los art. 22 y 24 del Reglamento.
- j) Aportar los datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que se haya concedido.
- k) Comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante un período de cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 13.- Modalidades de concesión.

1.- La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, siempre que se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, art. 22.1 de la LGS.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de solicitud, art. 55.1. del Reglamento de la LGS.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al ayuntamiento por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO I- CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA COMPETITIVA.

Artículo 14. Procedimiento.

Este procedimiento se ajustará a lo previsto en los artículos 23 a 27 de la LGS. En todo caso se iniciará de oficio por parte del órgano competente y las bases, que han de regirla, cuyo contenido mínimo deberá ser el establecido en el art. 17.3 y 23.2 de la LGS y además se podrán incorporar:

- a) Mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización al ayuntamiento para recabar certificados de estar al corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Excepcionalmente, la convocatoria, podrá fijar, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvención no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con el art. 58.2 del Reglamento de la LGS.
- c) Podrá establecer la exención de la presentación de garantías, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el art. 42.2 del RGS y no se considere necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos.



Ayuntamiento de Algarrobo

- d) Las bases reguladoras podrán prever lo establecido en el art. 13.1 de la presente Ordenanza, con respecto al prorrateo del importe global máximo de subvención y a exceptuar del requisito de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de solicitud.

Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento y en todo caso, en la página Web municipal.

Artículo 15. Solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en la correspondiente convocatoria irán dirigidas a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento y se formulará conforme al modelo establecido en las bases de la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se exija en cada convocatoria, siendo común a todas:

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13.2 de la LGS
- Autorización, en caso de que se conceda la subvención, al Ayuntamiento para comprobar que el adjudicatario de la ayuda se encuentra al corriente de obligaciones fiscales y respecto a la seguridad social.

Los documentos que se presenten serán originales o fotocopias compulsadas o legalizadas.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de Ayuntamiento y de la Tenencia de Alcaldía en Algarrobo Costa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no presentar la solicitud en los registros municipales se enviará la copia de la solicitud presentada, en plazo, al fax del Ayuntamiento nº 952552423.

Artículo 16. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento, requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 17. Comisiones de valoración.

La valoración de méritos de los solicitantes de subvenciones y la propuesta de concesión, se efectuará por la comisión de valoración de subvenciones, presidida por la Alcaldía y los trabajadores que se determinen, uno de los cuáles actuará de secretario/a.

La comisión de valoración se reunirá, antes de la valoración de los méritos, para examinar las solicitudes presentadas y comprobar si las condiciones establecidas en la convocatoria para ser persona o entidad beneficiaria de la subvención.

Una vez confeccionadas las listas de solicitantes admitidos/as y excluidos/as, la comisión procederá a su valoración de acuerdo con el baremo establecido.

Artículo 18. Resolución de la subvención.

Efectuada la valoración de las solicitudes, la comisión emitirá informe, donde se concreten los resultados de la evaluación realizada.



Ayuntamiento de Algarrobo

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse, en su caso mediante su inserción en la página Web y siempre en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días para realizar alegaciones. Siendo en este momento cuando, si las bases reguladoras lo recogen, se podrán reformular las solicitudes, en los supuestos y condiciones establecidas en el art. 27 de la LGS.

Cumplimentados los trámites expuestos, el/la instructor/ra formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

CAPÍTULO II.- CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 19.- Procedimiento y tramitación.

Las subvenciones contempladas en el art. 13.2.c, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso con los requisitos que se indican:

1. Cuando se trate de actuaciones o actividades que tiene carácter reiterativo y se desarrollan sin fecha concreta, en las que se acrediten razones de interés público, económico, social o humanitario, pero que por su especialidad no pueden prestarse a través de convocatoria pública, se podrá tramitar un convenio en el cual se recogerá:

- a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.
- c) Obligaciones específicas del beneficiario.
- d) Plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga en su caso.
- e) Modalidad de justificación.
- f) Medidas de garantía que sea preciso constituir.
- g) Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
- h) Posibilidad de realizar pagos anticipados o abonos a cuenta.

2. Las subvenciones que no se articulen a través de convenios deberán regular en el acuerdo de concesión, como mínimo, los apartados a, b, c, d, e y g del apartado anterior, además de acompañar de un informe del órgano gestor de las subvenciones, justificando el carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y PLAZOS DE NOTIFICACIÓN.

Artículo 20. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la publicación, en su caso, de la correspondiente convocatoria, aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión.

Artículo 21. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a los concejales de cada área de actuación y los nominativos previstos en el presupuesto corresponderán a la Alcaldía; así como las de concesión directa, ya sea por convenio o sin ellos.



Ayuntamiento de Algarrobo

Artículo 22. Concesión.

El/la órgano instructor/ra formulará la propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo que se establece en el art 18 de esta ordenanza y el órgano competente resolverá el procedimiento, con excepción de los convenios, los cuales deberán ser aprobados por Pleno.

Artículo 23. Resolución de expedientes y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la misma se indique otro plazo.

Todas las resoluciones o acuerdos que se adopten concediendo subvenciones o pudiendo cumplir determinados requisitos se notificarán directamente al interesado/a en el caso de las subvenciones directas, el resto de subvenciones se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el art. 25.5 de la LGS.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte la Resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 24. Compromiso de gasto.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

El acuerdo de concesión de la subvención conllevará el compromiso de gasto correspondiente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

TÍTULO V- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES PARA GARANTIZAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 25.- De la contabilidad de las subvenciones.

Cualquier persona física, jurídica, entidad o grupo a los que hace referencia el art. 10 que reciban subvención del Ayuntamiento deberán reflejarla en su contabilidad para lo cual dispondrán de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.



Ayuntamiento de Algarrobo

TÍTULO VI.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Artículo 26. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en el art. 31 de LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:



Ayuntamiento de Algarrobo

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

Salvo que se disponga otra cosa en la correspondiente convocatoria, se deberá acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:



Ayuntamiento de Algarrobo

- a) Certificación, declaración o informe, expedido por los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) Certificación, o en su caso declaración, en la que haga constar que el importe de la subvención por sí misma o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- c) Certificado o declaración, en el caso de presentar fotocopias, del lugar en que se encuentran custodiados los originales.
- d) Cuenta justificativa del gasto, relación clasificada de los gastos o inversiones realizadas, con indicación del acreedor y del documento, su importe, desglosando base imponible y el IVA, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgase con arreglo a un presupuesto estimado, indicar las desviaciones acaecidas.
Además se detallarán los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia
- e) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Deben presentarse originales y fotocopia para su cotejo. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención recibida, con el correspondiente estampillado en el que se reflejará que la factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Algarrobo, en un ----- % (indicar el porcentaje), por el importe de subvención concedida, indicando la convocatoria a la que se ha atendido.

Artículo 28. Plazo de justificación

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad. Dicho plazo podrá ser a fecha fija o fecha variable, en cuyo caso computará a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

3. El Ayuntamiento podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo, contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el artículo 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

5. La falta de presentación en el plazo establecido en el requerimiento llevará consigo la exigencia de reintegro total y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Artículo 29. Procedimiento de justificación

Presentada la documentación justificativa, los servicios dependientes del órgano instructor de la subvención emitirán informe sobre la misma, así como el grado de cumplimiento de los fines para los cuáles se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados para ello, que se remitirá, junto con la documentación justificativa, la Intervención para su fiscalización.

Si en el ejercicio de su función, la Intervención se muestra en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en el art. 216 y 217 del TRLRHL.

No obstante, lo dispuesto en el art. 17.1 de RGS, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, según se recoge en el art. 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención.



Ayuntamiento de Algarrobo

Artículo 30.- Pago de las subvenciones.

Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la actividad u obra para la que se concedió.

Cuando la naturaleza de la subvención, así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta, podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que corresponderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

No se abonará ninguna subvención si el receptor/a tuviese pendientes de justificar, vencido el plazo concedido, alguna otra subvención.

Artículo 31. Modificación de las condiciones por la que se concedió la subvención.

Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención, procederá anular la misma, interesar el cambio de destino, siempre que se respete el objeto de la subvención, al órgano concedente, o iniciar los trámites de devolución de cantidades o reintegro.

Artículo 32. Incumplimiento parcial.

El incumplimiento, por parte de la persona o entidad beneficiaria o entidades colaboradoras, de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario, o en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esto, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

Artículo 34. Procedimiento de control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del ayuntamiento, respecto de los beneficiarios/as. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, todo ello en los términos previstos en el art. 44 y ss de la LGS.

TÍTULO VII DEL REINTEGRO Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario/a el reintegro de la subvención, según el procedimiento regulado en el art. 42 de la LGS, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos recogidos en el art. 37 de la LGS.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones siendo competente para su imposición la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Disposición Adicional.

Sin perjuicio de lo regulado en la presente ordenanza, será de aplicación a los expedientes que se tramiten para la concesión de subvenciones que realice el Ayuntamiento de Algarrobo, la normativa recogida en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, será de aplicación las normas de derecho privado.



Ayuntamiento de Algarrobo

Disposición transitoria

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o se haya otorgado la subvención directa.

2. En todo caso tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Disposición final

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Algarrobo

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango. En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Algarrobo muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de los/as vecinos/as del municipio.

A estos efectos de aliviar la carga fiscal que soportan los vecinos/as del municipio contribuyendo de esta forma a paliar un poco los efectos de la crisis económica, se presenta esta subvención para todos/as los/as vecinos/as del municipio.

Con la finalidad recogida en el apartado anterior se aprueban las presentes bases de subvención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a vecinos/as del municipio de Algarrobo, que el recibo del IBI corresponda a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronado/a y resida la persona beneficiaria con su familia, con anterioridad a un año al inicio del plazo de solicitud de la convocatoria anual de subvención. La subvención se establecerá en función de la cuantía que el Ayuntamiento destine a la partida presupuestaria, del año de la convocatoria, al Plan de Ayuda a la Familia y el reparto será proporcional en función al importe pagado del IBI y de la partida presupuestaria.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Esta subvención tiene como finalidad ayudar económicamente a los/as vecinos/as del municipio de Algarrobo, en orden a disminuir la carga fiscal que soportan, aliviando de esta forma las economías familiares en época de crisis.

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.

Esta subvención podrán percibirla los/as interesados/as que sean titulares de la vivienda, residan en ella y se encuentren empadronados en el municipio de Algarrobo, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. Dotación

La dotación global de esta subvención será la prevista para cada ejercicio económico en la correspondiente partida presupuestaria del Plan de Ayuda a la Familia.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será proporcional al importe de la cuota anual del IBI y se recibirá de la partida presupuestaria consignada para el Plan de Ayuda a la Familia en el año de la convocatoria, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cuota del impuesto pagada por el beneficiario}}{\text{Suma de las cuotas pagadas por todos los beneficiarios}} \times \text{Cuantía consignada en el plan.}$$

El importe de la subvención otorgada, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes, supere la cuota del IBI.



Ayuntamiento de Algarrobo

Artículo 5. Requisitos

Para percibir esta subvención será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1º Que el/la beneficiario/a resida en el término municipal de Algarrobo, esté empadronado/a en la vivienda objeto de la ayuda y mantenga el empadronamiento desde un año antes a la apertura del plazo de solicitud de la correspondiente convocatoria.

2º Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté sita en el término municipal de Algarrobo y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año que se establezca en cada convocatoria en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de subvención será de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en este artículo. Asimismo, tendrán derecho a percibir las Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Algarrobo los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año de convocatoria, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la Solicitud, siempre que estas formen parte de los bienes integrantes de la sociedad matrimonial de gananciales. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá de aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio y el régimen económico matrimonial aplicable al mismo, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud.

3º. Que no se encuentra incurso/a en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2. de la Ley General de subvenciones y autorice al Ayuntamiento de Algarrobo a recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

4º. Tener pagado el recibo del IBI, conforme a la convocatoria anual de subvención.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la subvención, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

El/la solicitante deberá autorizar al Ayuntamiento para recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Artículo 6. Exclusiones

La subvención solo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo y esté pagado.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as beneficiarios/as de esta subvención deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con respecto a la seguridad social, con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas. A estos efectos, se entenderá por hallarse al corriente de pagos al Ayuntamiento y con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento



Ayuntamiento de Algarrobo

ante la Recaudación Municipal o el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

Artículo 7. Solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.

El plazo de solicitud se iniciará con la correspondiente convocatoria anual de subvención y será de veinte días naturales a contar desde la publicación de la misma en el Tablón General de Anuncios del Ayuntamiento de Algarrobo.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos que a continuación se relación:

- Solicitud de ayuda económica para el recibo de la contribución urbana.
- D.N.I. del solicitante, titular del recibo.
- Volante de empadronamiento de la unidad familiar, debiendo coincidir el domicilio con el que figure en el recibo de la contribución urbana.
- Recibo y/o justificante haber pagado el IBI de urbana a nombre del solicitante o en su caso, del cónyuge fallecido.
- Nº de cuenta de la Entidad Financiera para ingreso de la subvención, en caso de ser concedida.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social, y de no tener ninguna deuda contraída con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga ni con el Ayuntamiento de Algarrobo.
- En caso de solicitantes copropietarios/as de la vivienda cuyo recibo se gire a nombre del cónyuge, matrimonio en régimen de gananciales, fotocopia de la escritura del inmueble, donde se acredite la cotitularidad y el régimen económico matrimonial de gananciales.
- En el caso de solicitante que el recibo esté girado a nombre de cónyuge fallecido se deberá aportar libro de familia. En caso de que el fallecimiento no esté registrado en el mismo certificado de defunción.

Antes de la finalización del plazo de solicitud, el concejal de área de desarrollo local, nombrará a los miembros de la Comisión de valoración de las solicitudes, que estará presidida por el concejal de área de desarrollo local y los trabajadores que se determinen, uno de los cuáles actuará de secretario/a.

Artículo 8. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Finalizado el plazo de solicitud, se examinarán las solicitudes, se publicará el listado de admitidos y excluidos por no reunir los requisitos exigidos o no se acompañar los documentos preceptivos, requiriendo a los interesados para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9. Procedimiento de resolución.

A la vista de las solicitudes presentadas, y estando subsanados ya los defectos, el concejal de área de desarrollo local a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días para realizar alegaciones.

Cumplimentados los trámites expuestos, el concejal de área de desarrollo local, formulará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la



Ayuntamiento de Algarrobo

relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía. Ésta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las solicitudes, formuladas en el plazo indicado en el artículo 7 deberán estar resueltas en seis meses desde la finalización del plazo de solicitud de la misma. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 11. Pago de la ayuda

El abono de la subvención, se realizará una vez resuelto y aprobado por la Alcaldía-Presidencia el listado definitivo de beneficiarios/as.

Artículo 12. Modificación de las condiciones por la que se concedió la subvención.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevara consigo la obligación de devolver las percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS.

Artículo 13. Incumplimiento parcial.

El incumplimiento, por parte de la persona o entidad beneficiaria, de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

Disposiciones finales

Primera. Las presentes Bases entrarán en vigor una vez sean aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga junto con las ordenanzas de las que forma parte.

Segunda. Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución de la presente.

Tercero. En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo expuesto en la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, en la LGS y el RGS.



Ayuntamiento de Algarrobo

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL PAGO DEL IBI DE URBANA.

D/DÑA

D.N.I.

LOCALIDAD

CON DOMICILIO EN CALLE

TFNO:

EXPONE:

1.- Que es propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda que es residencia habitual, indicada más arriba, figurando además como obligado/a al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la misma.

2.- Que reside en el municipio un año antes del inicio de la correspondiente convocatoria de subvención.

3.- Que para la tramitación de la ayuda porto la siguiente documentación general:

- Fotocopia D.N.I. del solicitante, titular del recibo.
- Volante de empadronamiento de la unidad familiar, debiendo coincidir el domicilio con el que figure en el recibo de la contribución urbana y/o de la basura.
- Fotocopia de los recibos de haber pagado la contribución urbana a nombre del solicitante.
- Fotocopia del nº de cuenta de la Entidad Financiera para ingreso de la subvención, en caso de ser concedida.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social, y de no tener ninguna deuda contraída con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga ni con el Ayuntamiento de Algarrobo.

4.- Que no se encuentra incurso/a en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2. de la Ley General de subvenciones y autorizo al Ayuntamiento de Algarrobo a recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

SOLICITA: Ayuda para el IBI de urbana del año de correspondiente convocatoria.

Algarrobo, a

de

de 20__.

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO (MÁLAGA).



Ayuntamiento de Algarrobo

DECLARACION RESPONSABLE.

D./DÑA.....
con NIFy domicilio en
.....C/.....
.....

A efectos de poder ser beneficiario/a de la subvención municipal para el I.B.I. del año que se establece en la correspondiente convocatoria.

DECLARO: Que me hallo al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social, y de no tener ninguna deuda contraída con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga ni con el Ayuntamiento de Algarrobo.

En....., a.....de.....de 20__.

Fdo.:.....

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO (MÁLAGA).



ANEXO II

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su artículo 25, punto 2, letras e, h, l, m, ñ, competencias en materia de prestación de servicios sociales, de promoción de la actividad turística y ámbito local, promoción del deporte, la salud, la cultura, y la participación ciudadana, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En el marco jurídico del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en especial en virtud de lo dispuesto en su artículo 232.1¹, el Ayuntamiento de Algarrobo muestra un especial interés en contribuir en el fortalecimiento del tejido asociativo de nuestro municipio y garantizar el desarrollo de las actividades de las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro que realicen en beneficio del conjunto de la sociedad de Algarrobo.

A efectos de garantizar la acción social, promoción de la actividad turística y local, del deporte, la salud, la cultura, y la participación ciudadana que las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro de nuestro municipio realizan y que vienen a cumplimentar, y en algunos casos a cubrir, parte de las competencias que este Ayuntamiento posee en diversos ámbitos de la vida social, se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades mencionadas

Con la finalidad recogida en el apartado anterior se presentan las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones, clubes y entidades sin ánimo de lucro del municipio de Algarrobo para el desarrollo de sus actividades, en régimen de concurrencia competitiva, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La subvención se establecerá en función de la cuantía que el Ayuntamiento destine a la partida presupuestaria, del año de la convocatoria, sobre concesión de subvenciones a asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de esta subvención es el apoyo a las actividades de las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro como medida de fomento del tejido asociativo, siempre y cuando posibiliten el acceso de los ciudadanos sin discriminación, respeten los principios de igualdad y accesibilidad; además de dinamizar la participación, estimular la cohesión social, potenciar las conductas cívicas, favorecer la integración así como de mejorar la calidad de vida de ciudadanos/as del municipio y que atiendan a la ejecución de la siguiente acción:

¹ *En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.*

- Subvención para la financiación de actividades. Serán objeto de esta subvención la convocatoria anual de actividades de carácter formativo, sociocultural, de promoción del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida pública, de promoción del deporte, la cultura, salud, turismo, etc., siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos de la naturaleza social.

Artículo 2. Condiciones.

Las condiciones específicas que rigen las bases para la concesión de la subvención son:

- Todas las actuaciones deberán desarrollarse dentro del año de la convocatoria, excepto aquellas que, de manera excepcional, tengan un calendario de actuación distinto al año de la convocatoria, lo cual deberá especificarlo en la memoria.
- Podrán ser objeto de subvención:
 - ✓ Actividades musicales, culturales y deportivas.
 - ✓ Actividades de ocio y tiempo libre.
 - ✓ Actividades, visitas, asistencia a museos, espectáculos y teatros.
 - ✓ Actividades de formación, cursos y talleres.
 - ✓ Jornadas, seminarios y conferencias.
 - ✓ Gastos de transporte para la realización de las actividades.
 - ✓ Gastos derivados de la instalación de escenarios, sonido e iluminación.
 - ✓ Gastos de actividades que desarrolle el Ayuntamiento y en los que la entidad colabore.
 - ✓ Actividades de recuperación de tradiciones populares.
 - ✓ Gastos de promoción o comunicación; campañas informativas, folletos, etc...
 - ✓ Cualquier actividad o programa cuyo objetivo tenga un significado especial para la asociación, siempre que esté debidamente justificado en la solicitud.
 - ✓ Material inventariable, con límite de 1.000 euros, que esté relacionado con la actividad subvencionada y se mantenga en el inventario de la entidad al menos 5 años.
- Las entidades beneficiarias de una subvención al amparo de estas bases se comprometen a facilitar la inspección de las mismas, su seguimiento y autorizan todas aquellas actuaciones tendentes a verificar la información aportada.
- El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18.
- La entidad beneficiaria de la subvención debe mantener su actividad al menos un año, después de haber recibido subvención, cuestión que se comprobará consultando que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Registro Municipal de Asociaciones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este tipo de subvención las siguientes actividades:

- a. Aquellas que ya hayan sido beneficiarias de otras subvenciones municipales con arreglo a una convocatoria del Ayuntamiento para el mismo fin y en el mismo ejercicio presupuestario.
- b. Aquellas actuaciones o actividades que son organizadas y sufragadas por el Ayuntamiento de Algarrobo.

- c. Aquellas que a juicio de la Comisión tengan un escaso interés social.
- d. Programas en los que esté excluida la participación de personas “no socias” de la entidad, y que a juicio de la Comisión pudiesen repercutir de manera beneficiosa en toda la ciudadanía.
- e. Programas que contengan viajes o excursiones, adquisiciones de alimentos, comidas o similares que sean destinados para el ocio de las entidades y sus asociados, así como cualquier gasto de funcionamiento de las mismas. Excepto servicios de catering, gastos de restauración, gastos de viaje en eventos abiertos al público, de carácter gratuito y promocionados y difundidos para ello.
- f. Programas que no favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g. Actuaciones como: rifas, lotería, venta de comida y bebida en eventos, y otras análogas, que desarrollen las entidades beneficiarias para autofinanciarse.

La no admisión de alguna actividad por parte de los miembros de la Comisión será suficientemente motivada.

Artículo 3. Beneficiarios de la subvención.

Esta subvención podrán percibirla las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que se reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 4. Dotación.

La dotación global de esta subvención será la prevista para cada ejercicio económico en la correspondiente partida presupuestaria destinada a la misma.

Artículo 5. Cuantía.

El importe a subvencionar, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas de otras administraciones de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía máxima solicitada de cada actividad a subvencionar, no podrá superar el 70% del proyecto al que se aplique, financiando el 30% restante la entidad solicitante (con fondos propios o mediante otras subvenciones públicas).

La concesión de estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo fin, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad que se subvenciona, con excepción de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Algarrobo para el mismo fin.

En ningún caso la solicitud de subvención para actividades podrá superar los 6.000 €.

Artículo 6. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades a las que va destinada la misma, siempre que en **la fecha de solicitud** reúnan los siguientes requisitos:

- a) Inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, y al día en la comunicación de datos al citado registro.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Algarrobo, la Hacienda Pública y la Seguridad Social, en los supuestos en los que así se exigiera por la legislación vigente.

Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en las convocatorias que el Ayuntamiento efectúe con arreglo a la siguiente ordenanza se entenderán que se acogen al régimen fiscal establecido en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

- c) Que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones y autorice al Ayuntamiento de Algarrobo a recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la subvención, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. No obstante, el solicitante podrá no consentir la comprobación de los requisitos por parte de la Administración, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 7. Exclusiones.

Quedarán excluidas de este procedimiento de concesión de subvenciones todas aquellas entidades que:

- a) No hayan justificado ayudas económicas concedidas en el ejercicio anterior por este Ayuntamiento o se hallen incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de un procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Algarrobo.
- b) Aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 8. Convocatoria, solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ordenanza General de subvenciones, la convocatoria anual se publicará en el BOP, en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y en la página web municipal.

El plazo de solicitud será de treinta días naturales a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Memoria descriptiva del proyecto a subvencionar y de síntesis de las actividades para la que se solicita subvención, Documento 1.
- b) Documento 2 declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas que imposibiliten ser beneficiaria de la subvención.
- c) Documento 3 declaración responsable de estar al corriente de obligaciones fiscales y con respecto a la seguridad social, ni tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con el ayuntamiento y autorización al ayuntamiento para solicitar la cesión de información al respecto.
- d) Documento 4 declaración de solicitud de otras subvenciones.
- e) Inscripción en el registro municipal de asociaciones.
- f) Fotocopia del DNI del representante que firma la solicitud, certificado de la representación que ostenta y NIF de la entidad;
- g) Certificado de la existencia de cuenta abierta a nombre de la Asociación, club o entidad sin ánimo de lucro o en su defecto, documento acreditativo de este extremo.

Las solicitudes se presentarán, junto con todos los documentos señalados, conforme a lo establecido en las presentes bases y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algarrobo.

Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante debe disponer de un sistema de firma electrónica.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases de convocatoria y el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de las mismas.

Artículo 9. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Órgano instructor: Concejalía del Área de participación ciudadana

Órgano competente para resolver: Alcaldía (art. 21.1 f) de la LBRL)

Comisión de Valoración: Será el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, que elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

La COMISIÓN DE VALORACIÓN estará formada por:

Presidente: Concejal del área de participación ciudadana

- La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue

- Un/a empleado público del Área de participación ciudadana, de cultura, de deportes y de Desarrollo Local o personal en quien delegue
- Un miembro de cada uno de los Grupos Municipales

Artículo 10. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Finalizado el plazo de solicitud, se examinarán las solicitudes, se publicarán el listado de admitidos y excluidos por no reunir los requisitos exigidos o no acompañar los documentos preceptivos, requiriendo a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las subvenciones se concederán teniendo en cuenta principalmente las actividades o programas a realizar, su calidad, objetivos propuestos, destinatarios, número de personas beneficiadas, duración, participación de voluntarios y otras asociaciones, y la cofinanciación de las actividades con arreglo a los siguientes parámetros de valoración:

Respecto a la entidad solicitante de la subvención, Máximo 50 puntos:

- 1.- Otros proyectos llevados a cabo con otras administraciones, presentar solicitud o resolución de participación, 5 puntos.
- 2.- Colaboración con otras asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos en el último año, listar actividades y asociaciones en la memoria, 10 puntos.
- 3.- Nº de socios, presentar libros de socios o certificado del nº de socios, 15 puntos.
 - Entre 1 y 20, 5 puntos.
 - Entre 21 y 50, 10 puntos.
 - Más de 51, 15 puntos.
- 4.- Participación y difusión de las actividades que desarrolla el ayuntamiento en el año anterior a la convocatoria, listar actividades, hasta 15 puntos:
 - Entre 2 ó 3 actividades, 5 puntos.
 - Entre 4 ó 5, 10 puntos.
 - Más de 5, 15 puntos.
- 5.- No disponer de sede o local proporcionado por el ayuntamiento o explotación de instalaciones municipales. 5 puntos.

Respecto al proyecto presentado, Máximo 115 puntos:

- 1.- Nº de personas beneficiarias del proyecto, 10 puntos:
 - Entre 10 y 50 personas, 5 puntos.
 - Más de 50, 10 puntos.
- 2.- Calidad de proyecto, 50 puntos:
 - Necesidad de proyecto, 10 puntos.
 - Objetivos del proyecto, 10 puntos.
 - Actividades adecuadas a los objetivos, 10 puntos.
 - Calendarización de las actividades, 10 puntos.
 - Carácter innovador, nuevos proyectos o mejoras en los proyectos anteriores, 10 puntos.
- 3.- Público objetivo, programación dirigida a todos los públicos, 10 puntos.
- 4.- Colaboración entre asociaciones, en el proyecto, 15 puntos.
 - Colaboración con una asociación, 5 puntos.
 - Colaboración con dos asociaciones, 10 puntos.

- Colaboración con más de dos asociaciones, 15 puntos.
- 5.- Favorece la integración y convivencia ciudadana, 10 puntos.
- 6.- Proyecto con perspectiva de género, 10 puntos.
- 7.- Proyectos que promocionen el deporte, el medio ambiente y los hábitos de vida saludables, 10 puntos.
- 8.- Proyectos que promocionen el folclore local, la historia, las costumbres, tradiciones y en general la cultura, 10 puntos.

Artículo 12. Procedimiento de resolución.

A la vista de las solicitudes presentadas, y estando ya subsanados los defectos, el concejal de área de participación ciudadana, como Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web, concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones y/o reformular la solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y las condiciones de la cuantía otorgable inferior a la solicitada, respetando el objeto de las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios valorados.

En el caso de que el Ayuntamiento acuerde subvencionar una cantidad inferior a lo solicitado por la Asociación (70% como máximo del proyecto global presentado), ésta tendrá derecho a reformular su solicitud, acogiéndose al importe que se va a subvencionar, debiendo, en todo caso, justificar no sólo esa cantidad sino también la cantidad a aportar por la Asociación (30% de la cantidad otorgada).

Cumplimentados los trámites expuestos, el instructor formulará a la Alcaldía la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía. Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El plazo máximo en que ha de resolverse el procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentación de solicitudes en cada convocatoria. Transcurrido el plazo para resolver sin que hubiere recaído resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

El abono de la subvención se realizará una vez resuelto y aprobado por la Alcaldía-Presidencia el listado definitivo de las entidades beneficiarias.

Artículo 14. Invalidez de la resolución de la concesión de subvención y modificación de las condiciones por las que se concedió la subvención.

1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevara consigo la obligación de devolver las percibidas.

2.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones que regula específicamente los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por dicho concepto.

3.- Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención, procederá anular la misma, interesar el cambio de destino, siempre que se respete el objeto de la subvención, al órgano concedente, o iniciar los trámites de devolución de cantidades o reintegro.

Artículo 15. Incumplimiento.

El incumplimiento total por parte de la entidad beneficiaria, de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

Artículo 16. Subcontratación con terceros de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada.

En el caso de producirse la subcontratación, esta deberá comunicarse al Ayuntamiento de Algarrobo, y se estará en todo caso a lo dispuesto en el art. 29 de la LGS

Artículo 17. Forma y plazo de justificación.

1. La entidad deberá justificar la totalidad de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Algarrobo en el ejercicio anterior, una vez cumplimentado el modelo de aceptación o reformulación de la subvención, así como el 30% que la asociación debe aportar.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algarrobo, de la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas en el proyecto subvencionado, incluyendo fotos de las mismas y documentación que acredite haber cumplido con la obligación de publicidad, que se recoge en el art. 18.
- Documento 5. Resumen de las actividades efectuadas.
- Documento 6. Modelo de relación de facturas para justificar.
- Documento 7. Relación de ingresos y gastos.
- Copias compulsadas de facturas por el importe total de la subvención concedida y la aportación de la asociación.

- Si para la realización de las actividades se necesitara contar con la intervención de trabajadores por cuenta ajena deberá presentarse la documentación acreditativa de su alta en el sistema de la Seguridad Social y de haber practicado la retención del IRPF.
- Otros documentos que a fin de acreditar los términos del hecho o actividad subvencionable fuesen requeridos.

3. El plazo de presentación de dicha justificación será de tres meses, contados desde el día siguiente al ingreso de la subvención o desde la finalización del plazo de ejecución de la última actividad subvencionable, si alguna actividad no está ejecutada a fecha del ingreso.

Artículo 18.- Publicidad.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad. Toda medida de difusión visual o audiovisual, ya sea digital, física deberá incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de Algarrobo, ya sea imágenes en redes sociales, cartelería, folletos, etc. En el caso de cuñas informativas deberá nombrarse la colaboración del Ayuntamiento de Algarrobo, así como en notas de prensa o comunicados.

Disposiciones finales.

Primera. Las presentes bases se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución de la presente.

Tercera. En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo expuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, en la LGS y el RGS.

Bases publicadas en el BOP nº 58, de 25/03/2015.

Publicación de las modificaciones en: BOP nº 195, de 13/10/2016, BOP nº 188 de 02/10/2017 y BOP nº 108 de 05/06/2024.